



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR n° 81/2011

REF.: ACORDADA n° 7709 – Prórroga de competencia Jdos. Ldos. Instancia Única del Trabajo de 4°, 5° y 6° turnos

Montevideo, 25 de julio de 2011.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7709 referente a la prórroga de competencia de los Juzgados Letrados de Instancia Única del Trabajo de 4°, 5° y 6° turnos, la que a continuación se transcribe:

“Acordada 7709

En Montevideo, a los veinte días del mes de julio de dos mil once, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Leslie Van Rompaey Servillo -Presidente-, Daniel Gutiérrez Proto, Jorge Ruibal Pino, Jorge T. Larrieux Rodríguez y Jorge O. Chediak González, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliare Romero;

DIJO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I) que el artículo 3° de la Acordada n° 7699 de 6 de abril de 2011, estableció que los **Juzgados Letrados de Instancia Única del Trabajo de 4° 5° y 6° turnos** actuarían exclusivamente en todos los asuntos de su competencia que se iniciaren a partir de la fecha de su constitución y hasta el 30 de junio de 2011;

II) que los señores Magistrados de los Juzgados Letrados de Instancia Única del Trabajo de 1°, 2° y 3° turnos, con la conformidad de los similares de 4° 5° y 6° turnos, solicitan prorrogar el régimen aludido hasta el 31 de agosto de 2011, atento a la sobrecarga de asuntos que aún soportan las sedes de los primeros nombrados;

III) lo establecido en la Resolución de esta Corporación, n° 415/11 de 7 de julio de 2011;

ATENCIÓN: a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 239 ord. 2° de la Constitución de la República y 55 num. 6 de la Ley n° 15.750;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

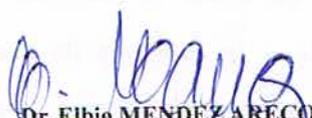
RESUELVE

1º.- Disponer la **prórroga** del plazo de exclusividad de su competencia, que se había asignado por el art. 3º de la Acordada n° 7699 a los Juzgados Letrados de Instancia Única del Trabajo de 4º, 5º y 6º Turnos **hasta el 31 de agosto de 2011.-**

2º.- Quedan vigentes todas las disposiciones que no se opongan a la presente.-

3º.- Comuníquese.-”

Sin otro particular saluda a Ud. muy atentamente.-


Dr. Elbio MENÉNDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos

**NOTA: La Circular n° 80/2011 fue distribuida a los
Jdos. Ldos. con competencia Penal de toda la
República**